

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición.

SEÑOR: Si necesario y urgente era simplificar la tramitacion administrativa de los expedientes académicos, y dar á la sociedad y al Gobierno garantías seguras de la legitimidad de los títulos y certificados que los mismos produzcan, no lo es ménos atender algun tanto al mejoramiento del material científico de nuestros establecimientos de enseñanza y á la situacion poco halagüeña del Profesorado. La reforma de las matrículas y de los expedientes de exámenes y grados, iniciada y propuesta por la Junta de Inspeccion y Estadística del ramo, ha merecido la aprobacion de V. M., dignándose expedir al efecto el Real decreto de 6 de Julio último, viniendo despues las Cortes á facilitar la realizacion del segundo extremo con la aprobacion del art. 70 de la vigente ley de presupuestos, en virtud del cual el Ministro que suscribe queda autorizado para aumentar el importe de los derechos de matrícula con otros destinados directamente á mejorar las condiciones de la enseñanza oficial en los Institutos y Universidades del Reino.

En el estado de penuria á que tanto el Erario público como la Administracion provincial se hallan reducidos, no es posible imponer nuevos sacrificios al contribuyente para satisfacer las imperiosas necesidades que reclama la mejora de la enseñanza en todos los ramos; pero esto no impide, sin embargo, que el Gobierno, atento siempre á las manifestaciones de la opinion, se inspire en ellas y estudie la manera de atenderlas en la medida al ménos que sea factible, á cuyo fin ha creído que para subvenir á las atenciones de que queda hecho mérito podía y debía acudir á los mismos que directamente reciben los beneficios de la enseñanza: en esto se funda el aumento de los actuales derechos de matrícula que, con el nombre de derechos académicos, se propone en el adjunto proyecto de decreto.

Aunque el estado de la Hacienda fuera más lisonjero, no sería ciertamente censurable acudir á este medio con los fines que ahora se intenta; pues aparte de otras razones de un orden muy elevado y que abonarían esta medida, disculpanla, y aun la justifica, la baratura con que en

muchos establecimientos públicos se suministra la enseñanza, particularmente la superior, que es tan provechosa á quienes la reciben; por lo que parece justo que sean ellos quienes más contribuyan á satisfacerla, que no aquellos que á la larga y de un modo ménos directo sienten sus beneficios. A pesar de esto, y de que no se trata ni resulta que con el aumento de los actuales derechos de matrícula se convierta la instruccion pública en un ramo reproductivo, sino que mejore el estado de la enseñanza para que sea más provechosa y de más eficaces resultados prácticos, el Ministro de Fomento cree proceder con suma discrecion procurando que los nuevos derechos académicos ni retraigan, ni ménos imposibiliten, seguir sus estudios á los jóvenes que por pertenecer á las clases ménos acomodadas de la sociedad han menester de algunas facilidades para poder seguir una carrera.

En tal sentido, se propone en el adjunto proyecto de decreto que lo que en virtud de los nuevos derechos académicos se recaude se divida en dos partes iguales, destinando una al aumento y constante mejora del material científico, ya que no basta para ello lo que viene consignándose, y continuará consignándose con arreglo á las disposiciones vigentes, en los respectivos presupuestos, y á auxiliar á los jóvenes que á la circunstancia de ser pobres reunan las de una aplicacion probada y un mérito sobresaliente; y distribuyéndose la otra mitad entre los Catedráticos como una pequeña recompensa del aumento de trabajo que, sobre el penoso y poco retribuido que ahora tienen, les imponen, tanto las últimas disposiciones sobre reforma de matrículas y expedientes de exámenes y grados, como las que son objeto del presente decreto.

Bien quisiera el Gobierno de V. M. que el estado de la Hacienda fuese más próspero para hacer en beneficio del cuerpo docente oficial lo que su deseo y los importantísimos servicios que este presta le aconsejan de consuno; pero si esto no le es posible hoy, es un paso de verdadera trascendencia el que ahora se da, mediante el cual, siquiera sea en cortas proporciones, se aumentan los actuales emolumentos del Profesorado; aumentos de que ya disfrutaban en forma análoga los Profesores de otros países á pesar de la elevada retribucion que perciben directamente de los fondos públicos.

La creacion de las matrículas de honor es otra innovacion de la que el Ministro que suscribe se promete grandes

beneficios prácticos: no es sólo el alumno pobre el que necesita estímulo y merece premio por su aplicacion y aprovechamiento; también merece premio y galardón el que, no siéndolo, alcanza el lauro en público certámen, probando la superioridad de sus talentos y de su aplicacion sobre sus compañeros, y mereciendo por lo tanto que se le distinga y estimule con esas nuevas matrículas, cuyo sólo nombre ha de obligarle á sostener en los años sucesivos el elevado concepto y la fama que una vez haya merecido de sus Profesores. De este modo ha de lograrse avivar la aplicacion de todos los alumnos, elevando así el nivel general de sus conocimientos, y contribuyendo por medios tales al mayor desenvolvimiento de la cultura intelectual del cuerpo escolar, y á los mayores progresos en todos los ramos de la instruccion pública; porque si bien la reforma se limita y circunscribe hoy á los Institutos y Universidades como objeto de estudio y experiencia, puede extenderse y se extenderá más adelante á toda la enseñanza en general.

Tiene, pues, el adjunto proyecto de decreto una aplicacion por todo extremo plausible: el aumento que las Cortes han decretado en el importe de los actuales derechos de matrícula viene á redundar principalmente y de una manera inmediata y eficaz, no sólo en el mejoramiento de los medios materiales de enseñanza, sino también directamente en beneficio de los mismos alumnos, pudiendo aspirar á las matrículas de honor todos sin distincion y distribuyéndose los auxilios pecuniarios entre los que, además de distinguirse por su brillante conducta académica, reunan la circunstancia de no contar con recursos bastantes para terminar su carrera.

Hay, por lo tanto, algo de confraternidad escolar en este pensamiento: todos pueden aspirar á ser los más brillantes; todos pueden aspirar á los premios y matrículas de honor; todos pueden contribuir con su mayor aplicacion y aprovechamiento al esplendor de las ciencias y las letras patrias; pero los ménos favorecidos por la fortuna, los faltos de recursos pecuniarios, necesitan, para lograrlo y ponerse en condiciones de competir noblemente en las lides académicas con sus compañeros, que se les faciliten los medios absolutamente necesarios al efecto, puesto que si bien ellos han de obtener el principal provecho de la brillantez de su carrera, el Estado y la cultura y el engrandecimiento del país ganan mucho

con el desarrollo y perfeccion de la enseñanza, y con los resultados que para el fomento de todos los ramos del saber han de alcanzarse con estos procedimientos tan levantados como patrióticos.

Fundado en estas razones, que tanto recomiendan la realizacion inmediata del acuerdo de las Cortes, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Gijón 10 de Agosto de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

C. El Conde de Toreno.

Real decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos de matrícula en todas las Universidades é Institutos de segunda enseñanza se abonarán desde el curso próximo de 1877 á 1878 en un solo plazo al tiempo de verificarse en el mes de Setiembre la inscripcion de las asignaturas respectivas.

Art. 2.º Estos derechos serán de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de segunda enseñanza, sea esta oficial, privada ó doméstica, y de 15 pesetas por cada asignatura de Facultad.

Art. 3.º En las Universidades y en los Institutos que sostiene el Estado se abonarán dichos derechos mediante un sello ó timbre especial de pagos al Tesoro. En los demas Institutos se abonarán en metálico, haciéndole así constar en la inscripcion respectiva.

Art. 4.º Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán además, en concepto de derechos académicos, 5 pesetas por cada asignatura de segunda enseñanza, 10 por cada una de Facultad hasta el Doctorado, y 20 por cada asignatura del Doctorado.

Art. 5.º Los derechos académicos se harán efectivos en metálico en la Secretaría de cada Facultad ó Instituto durante el mes de Mayo, recibiendo los alumnos el talon correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningun otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Art. 6.º Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse sin embargo uno en cada asignatura si los alumnos no pasan de 50; y si pasan de este número, otro por

cada 50 ó fraccion de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Art. 7.º Los alumnos premiados en una ó más asignaturas tendrán derecho á igual número de matrículas de honor completamente gratuitas en el curso siguiente y en el mismo establecimiento, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Art. 8.º El importe de los derechos académicos en cada Facultad ó Instituto se destinará: la mitad para el material científico de sus respectivas enseñanzas y auxilios pecuniarios á los alumnos so-

bresalientes y pobres á que se refiere el artículo siguiente; y la otra mitad servirá para formar un fondo comun, que se distribuirá por partes iguales entre todos los Catedráticos numerarios de los establecimientos á que hace referencia este decreto; todo ello con arreglo á las disposiciones que al efecto dictará el Ministerio de Fomento.

Art. 9.º Durante los últimos 15 dias del mes de Setiembre se verificarán los ejercicios de oposicion que al efecto se determinen para designar los alumnos más distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los Claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no

podrán exceder en ningun caso de 500 pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza, y de 750 para los de Facultad.

Art. 10. Para la concesion de estas pensiones ó auxilios se tendrá presente por los Claustros, además del informe ó dictámen de los Tribunales de oposicion, la conducta académica y las condiciones personales de cada interesado, para alentar de este modo, no solamente el mérito científico ó literario del alumno, sino tambien sus buenas prendas morales.

Art. 11. Los estudios de aplicacion en los Institutos y las demas enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Direccion general de Instruccion pública

que no están comprendidas en este decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 12. El Ministro de Fomento queda encargado de publicar las instrucciones necesarias para llevar á cabo lo que queda dispuesto.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo que se ordena en el presente decreto.

Dado en Gijon á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Administracion Provincial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. - PUEBLOS. - Mes de Agosto de 1877 (1).

RELACION de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, y que tienen su vencimiento en el mes de la fecha.

Table with 7 columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, SU TÉRMINO, VENCIMIENTOS, PROCEDENCIA, PESETAS CTS. It lists various debtors and their property details.

(1) Véanse los BOLETINES números 194 y 195.

| NOMBRES. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | SU TÉRMINO. | VENCIMIENTOS. | PROCEDENCIA | PESETAS CTS. |
|------------------------------|-----------------|-----------------------------------|-----------------|---------------|-------------|--------------|
| D. Eugenio Abad | Getafe | Tierra de 9 fanegas 10 celemines | Getafe | 16 | Clero | 75'05 |
| Atilano Martín | Villa del Prado | Casa | Villa del Prado | 11 | " | 75'05 |
| Martín Hoyos | Cubas | Tierra de 2 fanegas 5 celemines | Cubas | 17 | " | 7'50 |
| " | " | Id. de 8 fanegas 6 celemines | " | " | " | 22'50 |
| " | " | Id. de 4 fanegas | " | " | " | 11'25 |
| " | " | Id. de 5 fanegas 6 celemines | " | " | " | 16'25 |
| " | " | Id. de 2 fanegas | " | " | " | 6'25 |
| Miguel Aguado | Getafe | Id. de 4 fanegas 6 celemines | Getafe | " | " | 50 |
| " | " | Id. de 2 fanegas | " | 10 | " | 4'75 |
| " | " | Id. de 5 fanegas | " | " | " | 15'25 |
| Anselmo Benavente | " | Id. de 9 celemines | " | " | " | 17'50 |
| Sergio Vallejo | " | Id. de 2 fanegas 6 celemines | " | " | " | 15 |
| Antero Sanchez | Cadalso | Casa | Cadalso | 17 | " | 130'50 |
| Juan Manuel Gonzalez | Navalcarnero | Tierra de 2 fanegas 10 celemines | Navalcarnero | 18 | Propios. | 25 |
| Anastasio Villegas | Pedrezuela | Id. de una fanega 11 celemines | Pedrezuela | 27 | " | 11'10 |
| Ignacio Carralon | Galapagar | Id. de 120 fanegas | Galapagar | 18 | " | 1.110 |
| Angel Lozano | Villanueva | Casa | Villanueva | 12 | " | 35'50 |
| Paulino Blanco | Cadalso | Tierra de 3 fanegas 9 celemines | Cadalso | 24 | " | 20'10 |
| " | " | Id. de 8 fanegas | " | " | " | 50 |
| Saturnino Sanchez | " | Id. de 6 fanegas un celemin | " | " | " | 80'10 |
| Antonio Urzaiz | Hortaleza | Monte | Alcobendas | 18 | Patrimonio | 11.250 |
| Julian Sanchez Comendador | Añoover | Tierra de 49 fanegas 10 celemines | Aranjuez | 3 | " | 1.534'10 |
| Manuel Escribano | " | Id. de 23 fanegas 10 celemines | " | " | " | 1.550 |
| " | " | Id. de 29 fanegas 5 celemines | " | " | " | 1.010'90 |
| Julian Sanchez Comendador | " | Id. de 13 fanegas 11 celemines | " | " | " | 1.260 |
| " | " | Id. de 61 fanegas 8 celemines | " | " | " | 3.500'70 |
| " | " | Id. de 17 fanegas 8 celemines | " | " | " | 1.054 |
| " | " | Id. de 26 fanegas 7 celemines | " | " | " | 1.050'30 |
| Francisco Sanchez Comendador | " | Id. de 16 fanegas un celemin | " | " | " | 814'20 |
| " | " | Id. de 12 fanegas 3 celemines | " | " | " | 512 |
| Casimiro Sanchez Comendador | " | Id. de 11 fanegas 10 celemines | " | " | " | 720 |
| Manuel Escribano | " | Id. de 14 fanegas 8 celemines | " | " | " | 800'10 |
| " | " | Id. de 19 fanegas 11 celemines | " | 11 | " | 617'50 |
| Benigno Ruiz | " | Id. de 14 fanegas 8 celemines | " | " | " | 450 |
| " | " | Id. de 17 fanegas 9 celemines | " | " | " | 540 |
| Manuel Escribano | " | Id. de 16 fanegas 5 celemines | " | " | " | 510 |
| " | " | Id. de 19 fanegas 6 celemines | " | " | " | 410 |
| Francisco Sanchez Comendador | " | Id. de 14 fanegas 9 celemines | " | " | " | 500 |
| " | " | Id. de 18 fanegas 4 celemines | " | " | " | 560 |
| " | " | Id. de 15 fanegas 9 celemines | " | " | " | 500 |
| " | " | Id. de 18 fanegas 11 celemines | " | " | " | 452'50 |
| Manuel Escribano | " | " | " | " | " | 452'50 |
| " | " | Id. de 17 fanegas 8 celemines | " | " | " | 410 |
| Nicolás Lopez Toro | Ciempozuelos | Id. de 16 fanegas 10 celemines | Ciempozuelos | 12 | " | 255'10 |
| " | " | Id. de 32 fanegas | " | " | " | 700'10 |
| Manuel Ortega | Añoover | Id. de 35 fanegas | Aranjuez | 17 | " | 800 |
| " | " | Id. de 20 fanegas 9 celemines | " | " | " | 320 |
| " | " | Id. de 20 fanegas un celemin | " | " | " | 420 |
| " | " | Id. de 19 fanegas un celemin | " | " | " | 410 |
| " | " | Id. de 18 fanegas 8 celemines | " | " | " | 380'20 |
| Vicente Trigo | Chinchon | " | " | " | " | 683'10 |
| Ceferino Villaseca | Añoover | Id. de 9 fanegas un celemin | " | 19 | " | 610'20 |
| Severo Villaseca | " | " | " | " | " | 400'20 |
| " | " | " | " | " | " | 302'50 |
| Sabas Carmena | " | Id. de 38 fanegas 6 celemines | " | " | " | 855'20 |
| " | " | Id. de 10 fanegas 10 celemines | " | " | " | 742'90 |
| " | " | Id. de 9 fanegas un celemin | " | " | " | 627'40 |
| Teodoro Pascual | " | Id. de 56 fanegas | " | 21 | " | 3.016'70 |
| Lope Cuéllar | " | Id. de 17 fanegas 11 celemines | " | " | " | 410 |
| " | " | Id. de 23 fanegas 7 celemines | " | " | " | 1.551'20 |
| Valentin Diaz Ortega | " | Id. de 22 fanegas | " | " | " | 1.301'10 |
| " | " | Id. de 17 fanegas | " | 26 | " | 400 |
| Juan Diaz Ortega | " | Id. de 18 fanegas 2 celemines | " | " | " | 400 |
| " | " | Id. de 14 fanegas 11 celemines | " | " | " | 1.000'10 |

(Se continuará.)

En vista de las consultas que á esta Administracion dirigen varios Ayuntamientos respecto á las matrículas y al encabezamiento de la contribucion industrial, la misma ha acordado prevenirles por resolucion á sus citadas consultas:

1.º Que el servicio de matrículas es independiente del encabezamiento, y que por consiguiente están en el deber de presentarlas en esta Administracion los Alcaldes que aun no lo hayan verificado, advirtiéndoles que de no hacerlo dentro de tercero dia tendrán que sufrir las medidas coercitivas de instruccion.

2.º Que para la formacion de dichas matrículas, adiciones y bajas ha de observarse el mismo sistema que hasta hoy, sin más diferencia que han de hacer los Ayuntamientos la cobranza en lugar de los Recaudadores del Banco.

3.º Que aunque sea la recaudacion inferior al encabezamiento señalado, segun el año de mayor producto en el sesenio, el Ayuntamiento tiene la obligacion de satisfacer al Recaudador cuando se presente el importe trimestral del encabezamiento, quedando en su perjuicio la diferencia con el trimestre de la matrícula.

4.º Que cualesquiera que sean las circunstancias actuales de los Municipios respecto á sus matrículas, ó sea que no tengan el número de contribuyentes y valores que se les consigna en el encabezamiento, no les da derecho á fundar en ello reclamacion alguna; pues siendo obligatorio el cupo del año de mayor producto desde 1870, no puede admitirse ninguna reclamacion más que por error

en el cupo, pero de ninguna manera por que en la actualidad no ascienda la matrícula al importe del encabezamiento.

Por último, advierto á los Sres. Alcaldes que el 15 por 100 en sustitucion del sello de ventas estampado en la tercera columna del estado publicado en el BOLETIN del 7 del corriente, núm. 188, hay que rectificarlo segun las aclaraciones insertas en el del dia 4, y por consiguiente este recargo en el cupo del encabezamiento será el que resulte en la matrícula de este año, deducidas únicamente las industrias de que trata el mencionado BOLETIN del 4 del corriente.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del mes actual, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion del local que ocupaba la Escuela Normal central de Maestros, bajo el presupuesto de 108.272'16 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos

prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y hallándose en dichos puntos de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.500 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 10 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 10 de Agosto de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de

las obras de ampliacion del local que ocupa la Escuela Normal central de Maestros, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Fábrica Nacional del Sello.

No habiendo tenido lugar la subasta para la adquisicion de 940 cajones de madera de pino y 75 de zinc para envasar los efectos timbrados que se han de remitir á la isla de Cuba, se verificará la segunda subasta en esta Fábrica el dia 20 del mes actual, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en dicha licitacion y enterarse del pliego de condiciones y muestras de los cajones, que estarán de manifiesto en estas oficinas todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 8 de Agosto de 1877.—El Administrador Jefe, por orden, José María Ulloa.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

MES DE JULIO DE 1877.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

| Fecha. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | Vecindad. | Número del justificante. | Cantidad comprada. | Precio de la unidad. | IMPORTE. | | |
|---|---------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------|----------------------|-------------|-----------|------------|
| | | | | | | Satisfecho. | Total. | |
| <i>Harina primera flor para el pan de Hospital.</i> | | | | | | | | |
| 4 | D. Ramon de la Vega..... | Madrid..... | 1 | 100 | 42 | 4 200 | 4 200 | |
| <i>Harina de comercio para el pan de tropa.</i> | | | | | | | | |
| 1 | D. Cayo del Campo..... | Alcalá de Henares..... | 2 | 141'95 | 41'30 | 5 862'53 | 5 862'53 | |
| 10 | Manuel Septien..... | Idem..... | 3 | 500 | 42'61 | " | 21 305 | |
| 1 | Cayo del Campo..... | Idem..... | 4 | 283'12 | 39'13 | 11 078'48 | 11 078'48 | |
| 10 | Manuel Septien..... | Idem..... | 5 | 1.000 | 40'22 | " | 40 220 | |
| 1 | Cayo del Campo..... | Idem..... | 6 | 135'78 | 36'96 | 5 018'42 | 5 018'42 | |
| 10 | Manuel Septien..... | Idem..... | 7 | 500 | 33'69 | " | 16 845 | |
| | | | | | | 2.560'85 | 21 959'43 | 100 329'43 |
| <i>Carbon de cok.</i> | | | | | | | | |
| 3 | D. Cecilio Gurrea..... | Madrid..... | 8 | 130 | 7'12 | 925'60 | 925'60 | |
| 17 | D. Agustín Gutiérrez..... | Idem..... | 9 | 93 | 7'12 | 662'16 | 662'16 | |
| | | | | | | 223 | 1 587'76 | 1 587'66 |
| <i>Cebada.</i> | | | | | | | | |
| 1 | D. Ramon de la Vega..... | Madrid..... | 10 | 1.402 | 5'50 | 7 711 | 7 711 | |
| 3 | El mismo..... | Idem..... | 11 | 983 | 5'50 | 5 403'50 | 5 403'50 | |
| 4 | D. Pedro Lopez..... | Idem..... | 12 | 2 715 | 5'50 | 14 932'50 | 14 932'50 | |
| 6 | Ramon de la Vega..... | Idem..... | 13 | 1.162 | 5'50 | 6 391 | 6 391 | |
| 7 | Pedro Lopez..... | Idem..... | 14 | 3.350 | 5'50 | 18 425 | 18 425 | |
| 9 | Juan Moratilla..... | Alcalá de Henares..... | 15 | 293 | 5'25 | 1 538'25 | 1 538'25 | |
| 13 | José Visavilvaso..... | Madrid..... | 16 | 3.176 | 5'25 | 16 674 | 16 674 | |
| 30 | Abdon Martínez..... | Araujuez..... | 17 | 743'50 | 5'38 | 3 999'03 | 3 999'03 | |
| 31 | Juan Ajenjo..... | Madrid..... | 18 | 1.451 | 5'25 | 7 722'75 | 7 722'75 | |
| | | | | | | 15 295'50 | 82 800'03 | 82 800'03 |
| <i>Paja.</i> | | | | | | | | |
| 2 | D. Elías Coronado..... | Alcalá de Henares..... | 19 | 402'27 | 5'48 | 2 204'44 | 2 204'44 | |
| 3 | Escéban Badía..... | Madrid..... | 20 | 385'72 | 5'48 | 2 113'75 | 2 113'75 | |
| 4 | Pablo Gomez..... | Alcorcon..... | 21 | 368'32 | 5'48 | 2 018'39 | 2 018'39 | |
| 5 | Elías Coronado..... | Alcalá de Henares..... | 22 | 303 | 5'48 | 1 660'44 | 1 660'44 | |
| 6 | Estéban Badía..... | Madrid..... | 23 | 435'29 | 5'48 | 2 385'39 | 2 385'39 | |
| 7 | Pablo Gomez..... | Alcorcon..... | 24 | 467'53 | 5'48 | 2 562'08 | 2 562'08 | |
| 8 | Benito Martín Díaz..... | Madrid..... | 25 | 241'32 | 5'48 | 1 322'43 | 1 322'43 | |
| 9 | Elías Coronado..... | Alcalá de Henares..... | 26 | 397'12 | 5'48 | 2 176'22 | 2 176'22 | |
| 10 | Segundo Alvarez..... | Majadahonda..... | 27 | 326'49 | 5'48 | 1 789'17 | 1 789'17 | |
| 10 | Pablo Gomez..... | Alcorcon..... | 28 | 273'20 | 5'48 | 1 497'13 | 1 497'13 | |
| 11 | Javier Rodriguez..... | Alcalá de Henares..... | 29 | 104'33 | 5'48 | 571'74 | 571'74 | |
| 12 | Elías Coronado..... | Idem..... | 30 | 190'60 | 5'48 | 1 044'49 | 1 044'49 | |
| 13 | Benito Martín Díaz..... | Madrid..... | 31 | 169'66 | 5'48 | 929'74 | 929'74 | |
| 14 | Elías Coronado..... | Alcalá de Henares..... | 32 | 235'80 | 5'48 | 1 292'18 | 1 292'18 | |
| 15 | Domingo Agudo..... | Fuenlabrada..... | 33 | 234'88 | 5'48 | 1 287'14 | 1 287'14 | |
| 16 | Faustino Rivera..... | San Sebastian de los Reyes..... | 34 | 165'29 | 5'48 | 905'79 | 905'79 | |
| 17 | Elías Coronado..... | Alcalá de Henares..... | 35 | 232'92 | 5'48 | 1 276'40 | 1 276'40 | |
| 18 | Benito Martín Díaz..... | Madrid..... | 36 | 161'84 | 5'48 | 886'88 | 886'88 | |
| 19 | Juan Pino..... | Idem..... | 37 | 216'33 | 5'48 | 1 185'65 | 1 185'65 | |
| 20 | Domingo Martín..... | Parla..... | 38 | 126'30 | 5'48 | 692'12 | 692'12 | |
| 21 | Eugenio Escolar..... | Fuenlabrada..... | 39 | 242'35 | 5'48 | 1 328'08 | 1 328'08 | |
| 22 | Estéban Badía..... | Madrid..... | 40 | 182'63 | 5'48 | 1 003'77 | 1 003'77 | |
| 23 | Santiago Fernández..... | Alcalá de Henares..... | 41 | 237'75 | 5'48 | 1 302'87 | 1 302'87 | |
| 24 | Pedro Alvarez..... | Majadahonda..... | 42 | 162'30 | 5'48 | 889'40 | 889'40 | |
| 24 | Eugenio Escolar..... | Fuenlabrada..... | 43 | 183'17 | 5'48 | 1 003'77 | 1 003'77 | |
| 25 | Anastasio Rodriguez..... | Alcalá de Henares..... | 44 | 342'69 | 5'48 | 1 877'94 | 1 877'94 | |
| 26 | Santiago Fernández..... | Idem..... | 45 | 215'21 | 5'48 | 1 179'35 | 1 179'35 | |
| 27 | Domingo Agudo..... | Fuenlabrada..... | 46 | 238'10 | 5'48 | 1 304'79 | 1 304'79 | |
| 28 | Elías Coronado..... | Alcalá de Henares..... | 47 | 260'64 | 5'48 | 1 428'31 | 1 428'31 | |
| 29 | Gregorio Izquierdo..... | San Sebastian de los Reyes..... | 48 | 122'73 | 5'46 | 672'56 | 672'56 | |
| 30 | Domingo Martín..... | Parla..... | 49 | 299'15 | 5'48 | 1 474'94 | 1 474'94 | |
| 31 | Severo Suarez..... | San Sebastian de los Reyes..... | 50 | 259'03 | 5'48 | 1 419'48 | 1 419'48 | |
| | | | | | | 8 103'99 | 44 409'85 | 44 409'85 |
| <i>Precio medio.....</i> | | | | | | | | |
| | | | | | | 5'48 | | |

Madrid 31 de Julio de 1877.—El Administrador, José Lloret.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.

Administración Municipal.

AYU. AMIENTOS

Campo-Real.

Los días 19, 20 y 21 de Agosto tendrá lugar la feria en esta villa, que tan concurrida fué en el año anterior de todas clases de ganados, efectos y mercancías, asegurándose á los concurrentes

que tendrán comodidad, economía y seguridad, permitiéndose el pasto gratuito á los ganados, con buenos abrevaderos, á la vez que se conceden, sin estipendio, todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa, de 1.800 habitantes, dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejon, en cuyas poblaciones hay estacion del ferro carril de Zaragoza, además del camino real, á una legua del puente de Arganda, en la carretera de Valencia, con la que empalma la nueva para esta villa: hay diligencia diaria que sale de Madrid, calle de las Huertas, número 10.—El Alcalde, Julian Leon Orusco.

Valdetorres.

El dia 6 de los corrientes, á las cuatro de la tarde, ha desaparecido de este pueblo una potra cerril, de la propiedad de D. Eugenio Luna, vecino de esta villa, cuya reseña de la citada caballería es la siguiente: de cinco y media cuartas de alzada poco más ó menos, edad dos años, pelo rojo oscuro, con un lunar blanco en la frente, rebotadas las cerdas de la cola, crin y tupé.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que en caso de ser habida en cualquiera de los pueblos de esta provincia se sirvan participarlo á esta Alcaldía á los fines convenientes.

Valdetorres 8 de Agosto de 1877.—El Alcalde segundo, Eugenio Rojo.

Coslada.

Se halla depositada en este pueblo una burra, hallada extraviada en el término municipal. La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerla, previas las señas de la misma.

Coslada 12 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Pascual Puebla.